Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855 decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.° de Octubre último, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad «Boletines estadísticos» con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.° La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

I. Estadística del movimiento de la población.
II. Idem de suicidios.
III. Idem meteorológica.
IV. Idem del consumo ó Bromatologia.
V. Idem de la Higiene.
VI. Idem de las Casas de Socorro.
VII. Idem de la instrucción primaria.
VIII. Idem del movimiento económico.
IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
X. Idem de las casas de préstamos.
XI. Idem de los accidentes en general.
XII. Idem de los ídem del trabajo.
XIII. Idem de los incendios.
XIV. Idem de la policía.
XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.° Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamiento no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.° Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarla.

Art. 5.° Los Alcaldes la publicarán en el «Boletín» del Municipio, si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50 000 habitantes.

Art. 6.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y éstas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada *Estadística de las ciudades importantes de España*.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.° Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos dispondrán lo conveniente para que el personal al que están confiadas ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referente á las que requiera la estadística de que se trata.

Art. 8.° Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente, y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á éste.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 4.° del Real decreto de ésta fecha que inmediatamente se formen y publiquen en la «Gaceta de Madrid» los escalafones de los funcionarios dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar, para el cumplimiento de dicho precepto, las prevenciones siguientes:

1.ª Por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se procederá, con la mayor urgencia posible, á formar el escalafón correspondiente á Jefes de Administración, comprendiendo entre los cesantes á los funcionarios que con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase, se les haya reconocido este derecho con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1901, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.ª Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, con arreglo á lo que determina el art. 2.° del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que se formarán respectivamente por esa Subsecretaría, por la Dirección general del Tesoro público y por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.ª Los escalafones de aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas serán formados por los Centros directivos de que dependan dichos subalternos.

4.ª A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

5.ª El orden de colocación en los escalafones de cada clase se subordinará estrictamente á lo prescrito en el art. 3.° y disposición 2.ª del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.

6.ª Para los efectos de la disposición 4.ª del citado art. 15, los Directores generales del Tesoro público y de Contribuciones y el Interventor general de la Administra-

ción del Estado, presididos por V. I., procederán á determinar la categoría, clase, antigüedad y es calafón en que, en su caso, deban ser incluídos los cesantes del ramo de Hacienda que hubiesen servido en las provincias de Ultramar y tuviesen solicitado su inclusión en los escalafones de este Ministerio.

7.ª Los nuevos escalafones, cerrados en 31 de Marzo último, serán publicados con carácter provisional, dentro precisamente del mes de Mayo próximo, y contra lo consignado ú omitido en ellos podrán deducirse reclamaciones ante el Centro respectivo ó ante este Ministerio, según los casos, durante los quince primeros días del mes siguiente.

8.ª Las reclamaciones á que se refiere la prevención anterior serán resueltas en el plazo de quince días, contado desde el de su presentación en este Ministerio ó en los Centros directivos respectivos, y de las resoluciones de estos últimos podrán recurrir los interesados en otro plazo igual ante este Ministerio.

9.ª Las resoluciones de referencia se publicarán íntegramente en la «Gaceta de Madrid».

10. Una vez resueltas por la Administración todas las reclamaciones que se hubieren promovido contra los escalafones profesionales, se publicarán los definitivos; y

11. A contar desde hoy, será puntualmente cumplido el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de de 1901, publicándose al efecto en la «Gaceta de Madrid», dentro de los diez prieros días de cada mes, una relación del movimiento ocurrido en el personal durante el mes anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 123).

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

Primer trimestre de 1902

Cuenta del primer trimestre de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	18 321'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	147.604'60
Cargo	165.925'83
Data: Por pagos verificados en igual trimestre	131.511'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	34.414'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
INGRESOS			
1 Rentas	»	378'38	378'38
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	»	22.852'27	22.852'27
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	150'00	150'00
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	45 275'79	45.275 79
13 Reintegros	»	64'26	64'26
14 Ampliación	»	78 883'90	78 883'90
Cargo	»	147.604'60	147.604'60
PAGOS			
1 Administración provincial	»	15.587'11	15.587'11
2 Servicios generales	»	637'46	637'46
3 Obras obligatorias	»	6 076'50	6.076'50
4 Cargas	»	505'51	505'51
5 Instruccón pública	»	22.794'33	22.794'33
6 Beneficencia	»	12.969'08	12.969'08
7 Corrección pública	»	3.089'87	3.089'87
8 Imprevistos	»	887'49	887'49
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	4.919'57	4.919'57
11 Obras diversas	»	693'37	693'37
12 Otros gastos	»	560 41	560'41
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	»	62.790 98	62 790 98
Data	»	131 511'68	131 511 68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—Orense á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, M. de Sás.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 1.º de Mayo de 1902.—El Contador, Augusto Rodríguez Caula.—V.º B.º: El Presidente, José Ramos Campo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial	12.700'00
2.º	Servicios generales	5.100'00
3.º	Obras obligatorias	4.250'00
4.º	Cargas	700'00
5.º	Instrucción pública	9.438'00
6.º	Beneficencia	40.000'00
7.º	Corrección pública	2.320'00
8.º	Imprevistos	500'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	4.300'00
11.º	Obras diversas	2.000'00
12.º	Otros gastos	5.600'00
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	25 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		111.908'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento once mil novecientas ocho pesetas

Orense 28 de Abril de 1902.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 2 de Mayo de 1902.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

Se hace saber á todos los sugetos así vecinos como forasteros, comprendidos en el repartimiento del año actual, que hubiesen hecho compras, ventas, permutas y adquirido herencias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto de rústica y urbana del año próximo de 1903, con el mismo produto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamación alguna.

Sandianes 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Benito Penín.

Verea

Debiendo procederse en breve plazo á la confección de los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución territorial, por rústica y urbana del próximo año, se recuerda á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de dar parte á esta Alcaldía, de las alteraciones que por cualquier concepto hayan esperimentado en su líquido imponible, para lo cual presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, las correspondientes solicitudes acompañadas de las cartas que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo señalado, ó no reunan las circunstancias que se exijen.

Verea 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José María Míguez.

Villardevós

Los repartos adicionales para el completo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por riqueza territorial y urbana, formados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1891 y Real orden de 24 de Febrero último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Con objeto de proceder á la rectificación del apéndice, se previene á los contribuyentes que sufriesen alteración en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayntamiento, hasta el día 20 de Mayo próximo, con los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Villardevós 1.º de Mayo de 1902.—Mauro Arines González.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Abril de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	2	2	»	»	»	»	1	»	»	3	3	6
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	1	»	»	3	2	5
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	3	5
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades	2	2	1	»	»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	9	2	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	3	9	4	2	2	2	2	3	2	2	7	5	»	»	20	23	
TOTALES POR EDADES	12		6		4		5		4		12		»		43		43

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	14	9	10	57	»	»	»	»	»	

Orense 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Don Vicente López Folgoso, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día de hoy se tomó el siguiente:

Acuerdo.—Y mediante en el «Boletín oficial» del día de ayer, aparece inserto el anuncio exponiendo al público por ocho días en la Secretaría en el pueblo de Padroso el repartimiento de consumos rectificado, como quiera que hoy no existe en dicho pueblo Secretaría ni archivo alguno, lo cual indudablemente daría lugar á una nulidad mientras no se resuelve la del nombramiento de los vocales asociados. Por unanimidad se acuerda dejar sin efecto el anuncio que aparece en el «Boletín oficial» del día de ayer, remitiendo otro al Sr. Gobernador civil para insertar en el «Boletín oficial».

Y para que conste se expide el presente en Sarreaus á cuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Vicente López.

Gomesende

Los repartimientos adicionales formados en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último para el completo del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, rústica y urbana, se hallan de manifiesto por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Gomesende 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

San Juan de Río

La cobranza de las contribucio-

nes territorial, industrial, impuesto de consumos del segundo trimestre y el de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 11 al 20 inclusives del presente mes, debiendo los contribuyentes concurrir á satisfacer sus coutas si han de evitar los recargos de instrucción en que incurrirán los morosos; pasado que sea el período de cobranza voluntaria, durante el cual estarán abiertas las recaudaciones.

San Juan de Río 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Piñor

Por término de ocho días contados desde que se inserte el presente en el «Boletín oficial», estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resulta de los presupuestos del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que contiene dicho documento.

Piñor 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

Ribadavia

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos adicionales de las contribuciones por rústica y urbana.

Ribadavia 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Avión

Los repartimientos adicionales para el completo de 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por riqueza territorial y urbana, formados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1891 y Real orden de 24 de Febrero último se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Avión 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luís de la Vega.

Paderne

Formados los repartos adicionales por urbana y rústica con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero último, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los herederos forasteros, incluídos en ellos, hacer las reclamaciones que crean justas.

Por igual término y en el mismo local, se halla expuesto al público el repartimiento mandado formar en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Paderne 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

CONTRIBUCIONES

Don Pegerto Seijo Vieitez, Recaudador de la contribución de rústica, urbana é industrial de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por el presente edicto oficial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al trimestre actual con sus recargos, según aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los días del 9 al 30 de Mayo corriente en la casa num. 13 ambos inclusive, en la calle de Toén, centro mínimo de este pueblo, desde las siete de la mañana á las doce y dos de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Toén 5 de Mayo de 1902.—El Recaudador, Pegerto Seijo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por el Procurador Nóvoa Requejo, á nombre de Luis Pavón Varela, vecino de las Sarajas, se presentó demanda en juicio declarativo de menor cuantía, entre otros contra Francisco Pavón Rey, vecino que fué de la parroquia y Ayuntamiento de la Peroja, y ausente hoy en ignorado paradero, sobre nulidad de expedientes, información posesorias y escrituras públicas. relativas á bienes rústicos y urbanos que el demandante ha embargado como de la propiedad de aquél el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por consecuencia de juicio ejecutivo que le seguía á fé del Escribano autorizante, y cancelación en el registro de la propiedad de este partido, de las inscripciones de dichos documentos, según más por extenso consta de la demanda y su ampliación.

Así pues, para que sirva de citación y emplazamiento al referido demandado ausente Francisco Pavón Rey á los efectos del artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil y su concordante, puesto que de la demanda se le confirió traslado, y para contestar se le señaló el término de nueve días, librase el presente edicto-cédula, con la advertencia, que de no concurrir al llamamiento, le parará el perjuicio á que haya lugar, despues de su inserción en el «Boletín oficial».

Dado en Orense á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de instrucción y primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que á las doce del dia veintidós del corriente, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Recreo, número dos, el sorteo prevenido en el art 31 de la ley de Jurados.

Bande seis de Mayo de mil novecientos dos.—Antonio Iglesias.—El Secretario de Gobierno, Gumersindo Santalices.

Don Cayetano Sánchez y Jara, Juez de instrucción de este partido

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Darío Brito Domínguez, de oficio minero, natural de la provincia de Orense, que residió hasta el 31 de Marzo último, como obrero de las minas de San Quintín, en el barrio llamado Casas de Musa, del término de Cabezarados, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, el cual sujeto ha sido procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de disparos de armas de fuego contra Pablo Bonales Gijón, residente en el ex presado barrio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que se notifique el auto de procesamiento, reciba declaración indagatoria y reduzca á prisión hasta que preste la fianza señalada, según está acordado; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Darío Brito, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Cayetano Sánchez y Jara.—P. S. M., José Angel Giménez.

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de intrucción de Betanzos.

Por la presente llamo y emplazo á los procesados Manuel Arroyo y Manuel Montaya, gitanos, cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignoran, para que á término de octavo dia, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser indagados en sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por robo de cuatro yeguas, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada la prisión provisional de los mismos en el indicado sumario.

Betanzos seis de Mayo de mil novecientos dos.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Manuel Martínez Teijeiro.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba don Honorio Peleteiro, se anuncia al público por término de quince días contados desde la fecha que el presente sea insertado en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Moreiras 7 de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Venancio López.

Edictos militares

Don Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta perteneciente al citado cuerpo Rosalío Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo Rosalío Fernández Rodríguez, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Arnado, Ayuntamiento de Villamartín, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, de estado soltero y edad veinte años; para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción sito cuartel del General Loma, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Además encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando asi la buena administración de justicia.

Y para su publicidad insértese la presente en la «Gaceta de Madrid.»

Vitoria 28 de Abril de 1902.—El Comandante Juez instructor, Juan Lesta.

IMPRENTA A. DE OTERO
San Miguel núm., 15